

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS
C H I L E

CIRCULAR

BANCOS N° 3.333

Santiago, 31 de agosto de 2005.-

SEÑOR GERENTE:

Cuentas Corrientes. Ordenes de no pago de cheques sujetas a ratificación.

En relación con las instrucciones incorporadas mediante la Circular N° 3.313 del 17 de mayo pasado, al Capítulo 2-2 de la Recopilación Actualizada de Normas para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 20.011, relativas a la atención de las órdenes de no pago de cheques, se han formulado algunas consultas a esta Superintendencia, respecto de ciertas situaciones que pueden presentarse en el caso de aquellas órdenes de no pago sujetas a ratificación y que afectarían principalmente a cheques recibidos en cobro por intermedio de la cámara compensadora.

Con el fin de dar solución a las situaciones planteadas, a continuación se entregan algunas indicaciones acerca de los criterios que se recomienda seguir en esos casos:

1.- Cheques recibidos en canje afectados por órdenes de no pago sujetas a ratificación.

Los cheques recibidos por intermedio de la cámara de compensación que estén afectados por una orden de no pago sujeta a ratificación, se rechazarán por esa causal en la cámara de devoluciones, sea que se hubiere recibido o no la correspondiente ratificación, si la devolución material del documento ocurre hasta las 10 AM.

Si la devolución efectiva se materializa después de las 10 AM., la orden de no pago no ratificada dentro del plazo establecido perderá su vigencia y el documento deberá ser pagado o, si corresponde, ser protestado, según fuere el caso, indicando como causal del protesto la falta de fondos, cuenta cerrada o el motivo que procediere.

Si el librador levantara la orden de no pago después de la hora antedicha y aún no se hubiere realizado la devolución material del documento a la cámara compensadora, el cheque podrá ser pagado o rechazado, indicando en este último caso como causal de protesto la que correspondiere.

Si la causal de rechazo fuere la falta de fondos, el acta de protesto consignará esa causal, aunque los fondos se hubieren depositado después de las 9 AM., de conformidad con lo dispuesto en el número 4 del Título IV del Capítulo 5-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Esta disposición expresa en su primer párrafo: "*Los cheques recibidos en canje deberán ser pagados o rechazados sobre la base de los saldos con que hayan cerrado las respectivas cuentas corrientes individuales en el día hábil bancario anterior, deducidos los giros efectuados mediante dispositivos electrónicos autosuficientes hasta el momento de cargar dichos cheques y sumadas las transferencias de fondos, que se encuentren disponibles, desde otras cuentas en el mismo banco o correspondientes a créditos que este haya otorgado, acreditadas en la cuenta corriente antes de cargar los cheques recibidos en canje.*"

2.- Cheques presentados al cobro por caja afectados por orden de no pago no ratificada.

La situación es más clara cuando se trate de cheques afectados por una orden de no pago sujeta a ratificación que se presenten a cobro por caja. En ese caso, el banco rehusará el pago si el documento se presenta a cobro hasta las 10 AM. del día en que se cumple el plazo para mantener vigente la orden de no pago pendiente de ratificación, pero queda en libertad para pagarlo si después de esa hora la orden de no pago no es confirmada.

3.- Plazo para ratificar órdenes de no pago que se emitan entre las 8 y 10 horas de un mismo día.

El artículo 26 de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, modificado por la Ley N° 20.011, obliga a los bancos a mantener un servicio ininterrumpido para la recepción de los avisos de órdenes de no pago. Esta obligación legal hace necesario que se establezca un horario límite para la ratificación de las órdenes de no pago sujetas a ese trámite. Ese horario dependerá de la hora en que se impartió la respectiva orden. Así, se sugiere establecer como plazo para ratificar las órdenes de no pago impartidas provisionalmente después de las 10 AM. y antes de las 8 AM. del día siguiente, las 10 AM. de ese siguiente día, en tanto que aquellas que se impartan entre las 8 AM. y las 10 AM. del día 1, tendrán plazo para su ratificación hasta las 10 AM. del día 2.

4.- Plazo para ratificar las órdenes de no pago emitidas en día inhábil bancario.

Cuando el día en que se imparta una orden de no pago sea inhábil bancario, su ratificación deberá hacerse hasta las 10 AM. del día hábil bancario inmediatamente siguiente.

Saludo atentamente a Ud.,

ENRIQUE MARSHALL RIVERA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras